

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF-002/07 DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RELATIVO AL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiocho mayo de dos mil ocho.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF-002/07 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos relativo al Informe Anual presentado por el Partido Acción Nacional, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, y

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01 el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo número CG/AC-046/02 el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

III.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03 relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del

financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no al mismo.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03 por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-036/04.

Como consecuencia de las reformas, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

VI.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-050/04 el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VII.- Por acuerdo número CG/AC-064/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, este Órgano Central efectuó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

VIII.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-131/04 adiciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IX.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil seis aprobó el acuerdo número CG/AC-006/06 por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral.

Asimismo, a través de dicho acuerdo determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

X.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil seis signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado

Libre y Soberano de Puebla, Diputado Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

XI.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo número CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

XII.- En sesión ordinaria de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, el Órgano Superior de Dirección de éste Organismo Electoral aprobó por acuerdo número CG/AC-070/07 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

XIII.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su sesión extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil siete aprobó el dictamen número DIC/CRAF-002/07 relativo al informe anual presentado por el Partido Acción Nacional, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<<...

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2 de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido Acción Nacional**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; que si existe un error, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

...>>

XIV.- Con fecha trece de octubre de dos mil siete, mediante memorándum número IEE-CRAF-274/07, la Presidenta de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, Consejera Rosalba Velázquez Peñarrieta remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado el dictamen materia de este fallo.

XV.- Mediante memorándum número IEE/PRE/2424/07, de fecha trece de octubre de dos mil siete, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF-002/07 aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, relativo al informe anual presentado por el Partido Acción Nacional, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

XVI.- Con fecha catorce de enero de dos mil ocho, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado dio vista mediante oficio número IEE/SG-017/08, al representante del Partido Acción Nacional del <<...*DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS...*>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo se le tendría contestado el mencionado dictamen en sentido negativo.

XVII.- Con fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, el Partido Acción Nacional por conducto del Licenciado Rafael Guzmán Hernández quien se ostentó con el carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo un escrito con número de referencia TESO 004/2008, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<...

Por medio del presente y para dar cumplimiento a su oficio No. IEE/SG-017/08 de fecha 14 de Enero de los corrientes, y recibido el mismo día, le envié la ficha del depósito en original realizado en Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) cuenta No. 054408203-6 correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, por la cantidad de \$ 2,990.00 (Dos Mil Novecientos Noventa Pesos 00/100 M.N.) para dar por solventada la observación única determinada en el dictamen realizado por la Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos (DIC/CRAF-002/07), correspondiente al informe anual del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2006. Por lo tanto al hacer dicho depósito quedaria (sic) por no ejercido dicho gasto.

...>>

XVIII.- Con fecha veinticinco de enero de dos mil ocho, mediante memorándum número IEE/SG-080/08, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y

Medios de Comunicación de este Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto XVII remitiendo para tal efecto original de los escritos en comento y sus respectivos anexos.

XIX.- Con fecha treinta de enero de dos mil ocho, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorándum número IEE/DPPM-0061/08 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido Acción Nacional en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

XX.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF-002/07 de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, así como 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Licenciado Rafael Guzmán Hernández como representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante el Consejo General de este Instituto para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección con tal carácter.

3.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que establezca

la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda, con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de precampaña y campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos para rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II, señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Por otra parte, es pertinente señalar que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica en el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho Órgano Auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los

informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, a fin de que el Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios, ese Órgano Central instituyó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apearse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado debe establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron al expediente y que se relacionan con la revisión del informe justificatorio presentado; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente, lo que permitirá determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- C. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y

- E. El Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Otro punto importante que debe atender este Órgano Central al pronunciar el presente fallo, es el contenido del artículo 18 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual establece que los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe justificatorio rendido por parte del Partido Acción Nacional, bajo los rubros de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de las mismas se avocará a su análisis, resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho órgano auxiliar:

“...Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, con excepción del error que subsiste en los anexos identificados como: **Anexo 1 y 2**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se da aquí por reproducido, como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes...”

Dentro de este aspecto, cabe enunciar a continuación las observaciones referidas en el Anexo 1 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe anual presentado por el Partido Acción Nacional bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis:

“ÚNICA

SE DETERMINA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL UN IMPORTE DE \$ 2,990.00 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 2.”

Ahora bien, la observación ÚNICA referida en el Anexo 2 que se desprende del dictamen de la Comisión Revisora, señala:

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
UNICA	ENERO	0528 A	PE-2987	ORCOMSUR S.A. DE C.V.	A.O.	\$ 2,990.00	PUBLICIDAD EN RADIO	<p>EL 20/JUL/06 LA DIRECCION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE EL COMPROBANTE AMPARA EGRESOS QUE NO CORRESPONDEN AL RUBRO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASÍ COMO EN EL MISMO NO SE INCLUYE EL TEXTO DEL MENSAJE, EL NOMBRE DE LA ESTACIÓN, BANDA, SIGLAS Y LA FRECUENCIA EN QUE SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES. EL 03/AGO/06 EL PARTIDO REMITIO COPIA DEL CONTRATO Y DEL TEXTO PUBLICADO, ASÍ COMO REFIRIO QUE SE TRATO DE SPOTS PARA INVITAR A MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PAN A PARTICIPAR EN LA VOTACION DE ELECCION INTERNA Y QUE EN LA CUENTA BANCARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION NO CUENTA CON RECURSOS, RAZON POR LA QUE REALIZARON EL PAGO DE LA CUENTA DE ACTIVIDADES ORDINARIAS. EN ESTE TENOR, EL 29/MAY/07 LA DIRECCION ANTES CITADA RATIFICO AL PARTIDO QUE LA ACTIVIDAD QUE GENERO EL GASTO CONSISTIO EN PROMOVER A TRAVES DE UN MEDIO DE COMUNICACION DICHA INVITACION, LO CUAL EN TERMINOS DEL ARTICULO 93 FRACCION II DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION SE CONSIDERA GASTOS PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION.</p> <p>EL 09/JUN/07, EL PARTIDO SEÑALO "... me permito comentar que en primer lugar el gasto generado se refiere a una actividad ordinaria del Partido Acción Nacional, tal como lo fue el mensaje para reforzar la invitación a militantes a una convención interna del Partido que fue difundido en un medio de comunicación , y por tanto fue pagado mediante recursos para gastos ordinarios, siendo intrascendente (sic) que se hayan contratado medios de comunicación, y como le explique anteriormente cuando me fue observado dicho gasto, que la razón por la que se realizo (sic) el pago de la cuenta Bancaria de Actividades Ordinarias, fue por que como lo puede usted constatar en los informes del 2005 a partir del Mes de Mayo, en dicha cuenta ya no se habia generado movimiento alguno y no se tenia recurso para poder ejercer dichos gastos, además que dicha cuenta ya fue cancelada porque se estaban generando comisiones bancarias por el manejo de dicha cuenta. ...".</p> <p>POR LO ANTERIOR, EN TERMINOS DEL ART. 93 FRACCION II DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION, SE CONSIDERA UN GASTO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACION EL CUAL NO DEBIO EFECTUARSE CON LOS RECURSOS OBTENIDOS BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.</p>	<p>ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN II, 94 Y 113 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
					TOTAL	\$ 2,990.00			

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido Acción Nacional a través de su representante plenamente reconocido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y que han quedado enunciadas con antelación.

Por lo que hace a la observación ÚNICA del Anexo 1 relacionada con la observación ÚNICA del Anexo 2 que corre agregado al dictamen que se analiza, el representante del Partido Acción Nacional argumentó lo siguiente:

<<...

Por medio del presente y para dar cumplimiento a su oficio No. IEE/SG-017/08 de fecha 14 de Enero de los corrientes, y recibido el mismo día, le envió la ficha del deposito en original realizado en Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) cuenta No. 054408203-6 correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, por la cantidad de \$ 2,990.00 (Dos Mil Novecientos Noventa Pesos 00/100 M.N.) para dar por solventada la observación única determinada en el dictamen realizado por la Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos (DIC/CRAF-002/07), correspondiente al informe anual del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2006. Por lo tanto al hacer dicho deposito quedaria (sic) por no ejercido dicho gasto.

...>>

Partiendo de las posturas vertidas en los párrafos que preceden, este Consejo General determina que por lo que hace a la observación emitida por la Comisión Revisora de este Instituto, respecto al informe anual presentado por el Partido Acción Nacional bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, lo procedente es declararlas fundadas, pues se advierte que se ajustaron al análisis de cada uno de los documentos que integraron el expediente conformado con motivo del informe anual presentado por el Partido Acción Nacional, aplicando para su estudio tanto las disposiciones contenidas en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como las

disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla relativas a la <<revisión y vigilancia del financiamiento de los partidos políticos>> y <<De las obligaciones de los partidos políticos>>.

Es preciso señalar, que para el análisis de la documentación que exhibió el Partido Acción Nacional, a fin de subsanar las irregularidades que pronunció la Comisión Revisora en su dictamen identificado con el número DIC/CRAF-002/07, este Cuerpo Colegiado se apoyó en la opinión que emitió la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al respecto y en las siguientes consideraciones:

a) Que, el artículo 52 bis, párrafo A del Código de la materia dispone que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

A. Informes anuales:

I.- Deberán presentarse dentro de los sesenta y cinco días siguientes al mes de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

II.- Se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indique en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General; y

b) Que, el artículo 51 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado dispone que el cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surta efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.

Ahora bien, respecto a la contestación que en ejercicio de su derecho pronunció el representante del Partido Acción Nacional, se determina lo siguiente:

En cuanto a la observación ÚNICA del anexo 1 relacionada con la observación ÚNICA del anexo 2 del dictamen materia del presente fallo, esta Autoridad Electoral la determina como **solventada**, en virtud de que los argumentos expresados por el representante del Partido Acción Nacional, consistentes en: <<...le envió la ficha del depósito en original realizado en Banco

Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE) cuenta No. 054408203-6 correspondiente al rubro de actividades ordinarias permanentes, por la cantidad de \$ 2,990.00 (Dos Mil Novecientos Noventa Pesos 00/100 M.N.) para dar por solventada la observación única determinada en el dictamen realizado por la Comisión Revisora de la aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos (DIC/CRAF-002/07), correspondiente al informe anual del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2006...>>. Lo anterior, en virtud de que el Partido Acción Nacional depósito el importe total de la factura observada en la cuenta bancaria correspondiente al financiamiento de actividades ordinarias.

En mérito de lo que antecede, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los principios rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF-002/07, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoria que ejecutó el Órgano Auxiliar en cita, sobre los recursos públicos y privados otorgados al Partido Acción Nacional para sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, resultaron irregularidades en la aplicación de dichos recursos que el Partido Acción Nacional reportó en su informe anual, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en comento pronunció ante esta Autoridad Electoral en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma, identificado como **ANEXO ÚNICO**.

Atento a lo anterior, si bien es cierto que el dictamen en estudio presentó las observaciones antes analizadas, también lo es que el mencionado instituto político al responder la vista que del documento en referencia se le dio presentó diversas aclaraciones que permitieron a esta Autoridad Electoral solventar las observaciones planteadas por la citada Comisión Revisora. En este sentido, este Cuerpo Colegiado concluye que de las constancias que obran en el expediente materia de la presente resolución se desprende que el Partido Acción Nacional cumplió con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por lo que se considera que la presentación del informe anual bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis que exhibió el Partido Acción Nacional le permitió a este Organismo Electoral:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos; y

- Respecto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LV del Código de la materia, este Órgano Electoral estima que una vez analizadas las observaciones del dictamen materia de estudio del presente fallo y tomando en consideración que las mismas fueron solventadas en su totalidad por el Partido Acción Nacional, este Consejo General considera que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido Acción Nacional en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre el dictamen número DIC/CRAF-002/07 de la Comisión Revisora de este Organismo relacionado con el informe anual presentado por el Partido Acción Nacional acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, según lo dispuesto por el considerando número 1 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del representante propietario del Partido Acción Nacional, Licenciado Rafael Guzmán Hernández, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Electoral, en términos de lo dispuesto por el punto 2 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF-002/07 de la Comisión Revisora, relacionado con el informe anual presentado por el Partido Acción Nacional, acreditado ante este Órgano Central, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, cuyas observaciones fueron solventadas en su totalidad por el Partido Acción Nacional, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- Este Órgano Superior de Dirección determina archivar el presente fallo como asunto concluido según lo narrado en el punto 5 de considerandos de esta resolución.



QUINTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veintitrés de mayo de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL BAJO LOS RUBROS DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintisiete de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, constituyó por acuerdo CG/AC-010/01 las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

III.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos* referidos en la fracción que precede; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II del Código en comento que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *reglamento* que para ello emita el Consejo General.

IV.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los partidos políticos.

V.- En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante acuerdo

número CG/AC-052/04, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del segundo año siguiente a la elección, es decir dos mil seis, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$11'710,029.34 (Once millones setecientos diez mil veintinueve pesos 34/100 M.N.).

En relación con el rubro de acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña en el considerando 6 fracción III, último párrafo del Dictamen COPT/01/04, de fecha diecinueve de mayo de dos mil cuatro, señala lo siguiente: *“La cantidad que se distribuirá por concepto de acceso a los medios de comunicación será entregada, en forma igualitaria a los partidos políticos acreditados, en una sola exhibición y cada tres años, es decir, esta Comisión Permanente ratifica el criterio tomado en el DICTAMEN-01/COPT/110601 por el que se determinó el financiamiento público que se les otorgó a los partidos políticos en el 2001, relativo a que la cantidad que se distribuirá trianualmente, como lo marca nuestra legislación electoral vigente en nuestro Estado, será una vez y en su totalidad cada tres años y no repartida en tres años”*.

En este tenor en el año dos mil seis, los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral no recibieron ingreso alguno bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación social, ministración que fue otorgada en su totalidad a los institutos políticos en el año dos mil cuatro, correspondiéndole al **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$1'171,002.93 (Un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.).

VI.- En fecha treinta de junio de dos mil cuatro este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$1'171,002.93 (Un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público por concepto del acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación.

VII.- En sesión ordinaria de fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual entró en vigor el día primero de julio de dos mil cuatro.

En ese sentido, el Código Comicial en su artículo 52 bis, establece que la justificación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos, se efectuará en los términos y formas que indique el reglamento respectivo, el cual señala en su artículo 18 que el ejercicio que reportarán los partidos políticos bajo dicha normatividad respecto al informe anual, corresponderá al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

VIII.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-064/04 diversas modificaciones al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

IX.- En sesión ordinaria de fecha siete de octubre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado modificó por acuerdo CG/AC-093/04 la integración de las Comisiones Permanentes de este Organismo

Electoral.

Como parte de las modificaciones, dicho Órgano Central cambió la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Licenciado José Pascual Urbano Carreto;
- b) Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz;
- c) Licenciado José Manuel Rodoreda Arta Sánchez; y
- d) Licenciado Edgar Manuel Cruz Domínguez.

Bajo ese contexto, el doce de octubre de dos mil cuatro los integrantes de la Comisión Revisora se reunieron en sesión ordinaria, designando por unanimidad a los Consejeros Electorales Licenciado José Manuel Rodoreda Arta Sánchez como Presidente y al Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz como Secretario del Órgano auxiliar en cita.

X.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 adiciones al *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

XI.- En sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos CUARTO y QUINTO que a continuación se transcriben:

“ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ÉSTOS ÚLTIMOS TENDRÁN A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y SE FACULTA A DICHA DIRECCIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS”.

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al partido político en referencia en fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, mediante oficio número IEE/DPPM-0162/05.

XII.- En sesión ordinaria de fecha veintinueve de septiembre de dos mil cinco, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo GC/AC-058/05, los límites anuales de aportaciones en dinero que podrán recibir

los partidos políticos de militantes y/o simpatizantes; así como los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, correspondiente al periodo dos mil cinco-dos mil seis, tomando como base el Dictamen COPT/003/05, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los Gastos de Campaña, de fecha veinte de septiembre de dos mil cinco, mismo que señala como límite a las aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes para el partido en comento la cantidad de \$ 355,662.29 (trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.) y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello la cantidad de \$ 5,855.01 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.)

XIII.- En fecha diez de octubre de dos mil cinco, mediante oficio número IEE/DPPM/0276/05 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informó al **Partido Acción Nacional** el límite de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes que podía recibir durante el periodo dos mil cinco-dos mil seis, siendo éste de \$ 355,662.29 (trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.).

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo que antecede se hizo del conocimiento del partido político en comento que las aportaciones en dinero que podía recibir anualmente (primero de julio de dos mil cinco al treinta de junio de dos mil seis) de cada persona física o moral facultado para ello sería de \$ 5,855.01 (Cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 74 del Reglamento aplicables, el cual refiere que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá informar a los partidos políticos los montos máximos de las aportaciones de los militantes y/o simpatizantes dentro de los quince días siguientes al Acuerdo del Consejo donde se determinen dichos montos.

XIV.- En fecha once de enero de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DPPM-0008/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento al **Partido Acción Nacional** el cómputo de los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, señalándole para el caso del informe anual como fecha límite para su presentación el veintiocho de marzo de dos mil siete.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 20 del Reglamento aplicable, el cual señala que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación deberá efectuar el cómputo de los plazos para la presentación de los informes, señalando la fecha de inicio y conclusión de los mismos; debiendo notificarle lo anterior a los partidos políticos.

XV.- En fecha veintiuno de abril de dos mil seis, mediante oficio número TESO 005-1/2006, el **Partido Acción Nacional**, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe Trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil seis.

XVI.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de junio de dos mil seis, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-006/06, el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos acreditados ante este Instituto en el año dos mil seis y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados partidos políticos para el periodo dos mil seis-dos mil siete.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del segundo año siguiente a la elección, es decir dos mil seis, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$11'710,029.34 (Once millones setecientos diez mil veintinueve pesos 34/100 M. N.), correspondiéndole al **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$ 3,556,622.93 (Tres millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos veintidós pesos 93/100 M. N.), bajo este rubro.

XVII.- En fecha treinta de junio de dos mil seis este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente, entregó al **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$ 3,556,622.93 (Tres millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos veintidós pesos 93/100 M. N.) correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, tal y como consta en el recibo elaborado por la Dirección Administrativa de este Organismo.

XVIII.- En fecha seis de julio de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DPPM/0135/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informó al **Partido Acción Nacional** las aportaciones en dinero que podía recibir anualmente (dos mil seis-dos mil siete) de militantes y/o simpatizantes, correspondiéndole \$ 355,662.29 (trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos sesenta y dos pesos 29/100 M.N.).

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo que antecede se hizo del conocimiento del partido político en comento que las aportaciones en dinero que podía recibir anualmente (dos mil seis-dos mil siete) de cada persona física o moral facultada para ello sería de \$ 5,855.01 (cinco mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 M.N.)

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 74 del Reglamento aplicable, el cual refiere que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, deberá informar a los partidos políticos los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes dentro de los quince días siguientes al acuerdo del Consejo General donde se determinen dichos montos.

XIX.- En fecha veinte de julio de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DPPM-0143/06, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil seis, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Acción Nacional**, la existencia de errores u omisiones Técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

XX.- En fecha veintiuno de julio de dos mil seis, mediante oficio número TESO 007-1/2006, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, su Informe Trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil seis.

XXI.- En fecha tres de agosto de dos mil seis, mediante oficio número TESO 008-2/2006, el **Partido Acción Nacional** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo del dos mil seis, atendiendo a los diversos 24 y 25 del multicitado Reglamento.

XXII.- En fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, mediante memorandum número IEE/DPPM-0249/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, presentó ante la Comisión Revisora de la

Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Acción Nacional** correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil seis.

XXIII.- En fecha trece de octubre de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DPPM-0266/06, derivado de la revisión del informe trimestral presentado por el partido, correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil seis, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del **Partido Acción Nacional** la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

XXIV.- En fecha veinte de octubre de dos mil seis, mediante oficio número TESO 009-2/2006, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe Trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil seis.

XXV.- En fecha veinte de octubre de dos mil seis, mediante oficio número TESO 010-1/2006, el **Partido Acción Nacional** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil seis.

XXVI.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil siete, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, diputado Miguel Ángel Cevallos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al año dos mil doce.

XXVII.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-010/06 la Constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Así mismo, dicho Órgano Central determinó la integración de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA
- b) PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- c) MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ
- d) ALICIA OLGA LAZCANO PONCE
- e) JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ SERRANO
- f) JUAN CARLOS DE LA HERA BADA
- g) FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ .

XXVIII.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamientos de los Partidos Políticos, designando a los Consejeros Electorales maestra Rosalba Velázquez Peñarrieta, como Presidenta,

y al licenciado Paul Monterrosas Román, como Secretario, de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número ACT/CRAF-012/06.

XXIX.- En fecha ocho de diciembre de dos mil seis, mediante memorandum número IEE/DPPM-0313/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de abril al treinta de junio de dos mil seis.

XXX.- En fecha veinte de diciembre de dos mil seis, mediante oficio número IEE/DPPM/0288/06, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al **Partido Acción Nacional** que derivado del acuerdo identificado con el número IEE/JE-023/2006 por el que la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral, fijó el plazo del segundo periodo vacacional del año dos mil seis a que tiene derecho el personal del instituto, la Dirección gozaría del veintiuno de diciembre de dos mil seis al cinco de enero del dos mil siete de dicho periodo.

En este sentido, a partir del veintiuno de diciembre dos mil seis, se suspendió el cómputo de los plazos previstos en el reglamento para la fiscalización, reiniciándose el mismo el ocho de enero del dos mil siete.

XXXI.- En fecha veintiséis de enero de dos mil siete, mediante oficio número TESO 002-/2007, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su Informe Trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

XXXII.- En fecha primero de febrero de dos mil siete, mediante circular número IEE/PRE/001/07, el Consejero Presidente de este Organismo Electoral informó al personal de este Instituto que el día cinco de febrero de dos mil siete no habría labores, en virtud de ser considerado como día de descanso obligatorio.

XXXIII.- En fecha primero de febrero de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0023/07, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil seis, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento la **Partido Acción Nacional** la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

XXXIV.- En fecha nueve de febrero de dos mil siete, mediante oficio número TESO 003/2007, el **Partido Acción Nacional** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre dos mil seis, atendiendo a los diversos 24 y 25 del multicitado Reglamento.

Cabe señalar que adicionalmente se recibió en fecha dieciocho de abril de dos mil siete mediante oficio número TESO 019/2007 del partido en comento, alcance al oficio señalado en el párrafo anterior.

XXXV.- En fecha veintidós de marzo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0092/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, informó al **Partido Acción Nacional**, que el quince de marzo de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-004/07, por el que se declara el inicio del proceso electoral estatal ordinario dos mil siete.

En ese sentido, a partir del quince de marzo de dos mil siete el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles; informando nuevamente el cómputo del plazo para la presentación de su informe anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, señalando como fecha límite para su presentación el primero de abril de dos mil siete.

XXXVI.- En fecha veintitrés de marzo de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/DPPM-0154/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Acción Nacional** correspondiente al periodo del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil seis.

XXXVII.- En fecha treinta de marzo de dos mil siete, mediante oficios identificados con los números TESO 013/2007 y TESO 014/2007 el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

XXXVIII.- En fecha dos de abril de dos mil siete, en la continuación de la sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó los acuerdos 01/CRAF/300307 y 02/CRAF/300307, que a continuación se transcriben:

“ACUERDO-01/CRAF/300307.- A propuesta de los integrantes de esta Comisión y en relación con las aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, donde argumenta que la omisión a presentar estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta No. 65-50161030-4 de Santander Serfin, se debe a que la institución bancaria no emitió reporte alguno, debido a que la cuenta no tenía saldo desde el mes de marzo de 2006; tomando en consideración que el partido político se encuentra material y técnicamente imposibilitado para allegarse de los estados de cuenta solicitados y en consecuencia de elaborar las respectivas conciliaciones, así como que comprobó la cancelación de la misma en febrero de 2007 y una vez escuchada la opinión técnica de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en la cual considera cumplimentada dicha observación, en términos del artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, esta Comisión considera que el partido solventa dicha observación. Notifíquese el presente acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del referido Reglamento; siendo aprobado por unanimidad de votos.”

“ACUERDO-02/CRAF/300307.- A propuesta de la Presidenta de esta Comisión y en términos del artículo 4 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, esta Comisión, emite el siguiente criterio: En caso que algún Partido Político encuadre en la situación contemplada en el acuerdo-01/CRAF/300307, para solventar la observación deberá presentar el documento que ampare la cancelación de la cuenta bancaria correspondiente y exponer argumentos sólidos que justifiquen la omisión referida. Notifíquese el presente criterio conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del referido Reglamento, siendo aprobado por unanimidad de votos.”

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al partido político en referencia en fecha once de abril de dos mil siete, mediante oficios números IEE/DPPM-0135/07 e IEE/DPPM-0144/07 al Licenciado Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y al C.P. José de Jesús Guillermo Cortes Rojas, Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional** respectivamente.

XXXIX.- En fecha once de abril de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0129/07, derivado de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento la **Partido Acción Nacional** la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

XL.- En fecha dieciocho de abril de dos mil siete, mediante oficio número TESO 018/2007, el **Partido Acción Nacional** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del informe trimestral correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis .

XLI.- En sesión ordinaria de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante acuerdo CG/AC-020/07, diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XLII.- En fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/DPPM-0265/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el Informe Parcial derivado de la revisión del informe trimestral del **Partido Acción Nacional**, correspondiente al periodo del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

XLIII.- En fecha veintinueve de mayo de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-0449/07, derivado de la revisión del Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del **Partido Acción Nacional** la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos del artículo 24 del Reglamento aplicable.

XLIV.- En fecha nueve de junio de dos mil siete, mediante oficio número TESO 022/2007, el **Partido Acción Nacional** presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión del Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, atendiendo a los diversos 24 y 25 del multicitado Reglamento.

XLV.- En fecha nueve de junio de dos mil siete, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, ubicada en calle acatlán número sesenta y cuatro, de la colonia La Paz, de esta ciudad capital, el C.P. Jesús Guillermo Cortes Rojas, la Lic. Amalia Oswelia Valera Serrano y el C.P. Hugo Campos Cabrera, en su caracteres de Tesorero Estatal de Partido Acción Nacional, Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, así como el Jefe de Departamento de Prerrogativas (fiscalización) respectivamente, con el fin de poner a disposición del Partido en comento, por conducto del Tesorero Estatal del **Partido Acción Nacional**, C.P. Jesús Guillermo Cortes Rojas, comprobantes de material y mantenimiento de equipo de transporte para colocarles el sello del partido, así como diversos formatos que integran el informe anual para colocarles la firma del Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del partido, emitido para dichos actos la Minuta número IEE/DPPM-005/07.

XLVI.- En sesión ordinaria de fecha diecinueve de junio de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, aprobó el acuerdo 01/CRAF/190607, que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-01/CRAF/190607.- Con base en lo consignado en la presente acta, en la que se detalla análisis realizado por el Titular de la Unidad Jurídica respecto a la normatividad que será aplicable para la fiscalización de los ejercicios fiscales dos mil seis y dos mil siete de los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como a los razonamientos que se desprenden de la Resolución del Tribunal Electoral del Estado con el número de expediente TEEP-AE-003/2005 de fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, en particular en fojas 67 y 68, esta Comisión Permanente aprueba por unanimidad de votos, que la normatividad con la que debe concluir el procedimiento fiscalizador de los ejercicios antes mencionados, sea con la misma con la que inició, por tratarse de una obligación surgida durante la aplicación de Ordenamiento en materia de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado correspondiente, compuesta de diversos actos sucesivos que comprenden el mismo periodo de fiscalización en un año; en este sentido, de conformidad a los diversos 4 y 5 del Reglamento de Fiscalización en cuestión notifíquese el presente acuerdo.”

Lo anterior, fue notificado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al partido político en referencia en fecha veintiocho de junio de dos mil siete, mediante oficios números IEE/DPPM-0688/07 e IEE/DPPM-0697/07 al Licenciado Rafael Guzmán Hernández, Representante Propietario del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y al Contador Publico José de Jesús Guillermo Cortes Rojas, Tesorero Estatal del Partido Acción Nacional, respectivamente.

XLVII.- Con fecha doce de julio de dos mil siete, mediante memorandum número IEE/DPPM-0501/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, remitió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, el informe consolidado del **Partido Acción Nacional** correspondiente a la revisión del Informe Anual de todos los ingresos y todos los gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

XLVIII.- En sesión ordinaria iniciada el día tres de septiembre y terminada el cinco de septiembre de dos mil siete, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el Acuerdo–07/CRAF/030907, que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-07/CRAF/030907.- Con base en las observaciones realizadas por los integrantes de este Órgano Auxiliar, al Informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación derivado de la revisión de los Informes Anuales de todos los ingresos y todos los gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, acreditados ante este Organismo Electoral; los miembros de esta Comisión Permanente aprueban por unanimidad de votos el Instrumento en referencia y se faculta a la Directora de dicha Unidad Administrativa, notifique a los Titulares de los Órganos Internos de Administración de los Recursos de los Partidos Políticos en cuestión, las observaciones que en su caso, se desprenden de los documentos materia del presente acuerdo, lo anterior por unanimidad de votos.”

XLIX.- Con fecha ocho de septiembre de dos mil siete, mediante oficio número IEE/DPPM-1287/07, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en cumplimiento al acuerdo 07/CRAF/030907, aprobado

por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, se le hizo del conocimiento al **Partido Acción Nacional**, que derivado de la revisión efectuada a su Informe Anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, referente a todos los Ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, se advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas.

L.- Con fecha catorce de septiembre de dos mil siete, mediante oficio número TESO 032/2007, el **Partido Acción Nacional**, presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró necesarias a las observaciones efectuadas al informe anual presentado bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

LI.- Con fecha dos de octubre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante memorandum número IEE/DPPM-1046/07, envió a la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, el análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el **Partido Acción Nacional**, en relación a las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

LII.- En sesión ordinaria de fecha uno de octubre y terminada el cinco de octubre de dos mil siete la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos aprobó el Acuerdo-10/CRAF/011007, que a continuación se transcribe:

“ACUERDO-10/CRAF/011007.- Una vez realizados los comentarios pertinentes a los anexos 1 y 2 del análisis a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el Partido Acción Nacional a esta Comisión Permanente, en relación con las observaciones correspondiente al informe justificatorio bajo los rubros sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2006, remitido a este órgano Auxiliar por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto mediante Memorandum No. IEE/DPPM-1046/07 de fecha 02 de octubre de 2007, se aprueba el instrumento en referencia y se faculta a la Titular de la Unidad Administrativa en referencia, para que informe lo conducente al órgano Interno del partido político en cuestión, en términos del artículo 34 del Reglamento para la Fiscalización aplicable; de igual forma se solicita al Secretario General de este Instituto, con el auxilio del Titular de la Unidad Jurídica, brinde el apoyo correspondiente para la elaboración del Proyecto de Dictamen consolidado de esta Comisión Permanente, así como los subsecuentes proyectos que se requiera se elaboren en este sentido, lo anterior por unanimidad de votos...”

LIII.- Con fecha cuatro de octubre de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio número IEE/DPPM-1480/07, notificó al Titular del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos del **Partido Acción Nacional**, las procedencia e improcedencia de sus aclaraciones o rectificaciones presentadas a las observaciones correspondientes al informe justificatorio bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al periodo de primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente **XXVII** de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

<<El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.>>

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, está facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto, en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a

los institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la fiscalización* en cita, se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deban apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- Que, los partidos políticos deban utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

<<REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese período y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

29-A.- *Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:*

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.>>

4.- Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<<PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Acción Nacional .—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.>>

5.- Que, de conformidad a los numerales 52 bis, apartado A, fracciones I y II del Código de la materia, en relación con los diversos 15 fracción V, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, 10 fracciones I y II, 16, 17, 18, 19 BIS y 94 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido Acción Nacional** tuvo que haber informado, trimestral y anualmente a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación acerca del financiamiento público que se le otorgó y que debió destinar a sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

En ese sentido, resulta propicio para este Órgano Fiscalizador atender tanto los términos en los que debió haber presentando el instituto político que se dictamina los informes trimestrales y el informe anual; así como los plazos con los que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en los artículos 10 fracciones I y II, 16, 17, 18, 19 BIS, 21, 24 y 51 del multicitado

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En esa tesitura, se estima oportuno enunciar enseguida el contenido de las disposiciones invocadas en el párrafo que precede:

<<ARTÍCULO 10.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de Informes:

I.- Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondientes al trimestre y año de que se trate.

II.- Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al año del ejercicio que se reporte; e

III.- ...

ARTÍCULO 16.- Los informes trimestrales deberán ser presentados dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica.

ARTÍCULO 17.- Para el caso de informes trimestrales, los períodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.

ARTÍCULO 19 BIS.- en el supuesto que los partidos políticos presenten de forma extemporánea a la Dirección los informes anuales y de gastos de campaña, se tendrá por precluida la etapa de revisión que realiza la Dirección, procediendo esta última a remitir dichos informes a la Comisión, quien realizará la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 21.- Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 24.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 51.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los días inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surtan efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.>>

Además, cabe precisar que como ha quedado referido en el antecedente número **VII** del presente instrumento, el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, señala en su artículo 18, que los partidos políticos deberán observar lo que a continuación se indica:

<<ARTÍCULO 18.- Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.>>

Sentado lo anterior, a continuación se determinará si el **Partido Acción Nacional** presentó en tiempo y forma los informes justificatorios trimestrales y el

anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

En este sentido resulta lo siguiente:

- a) Por lo que respecta a los informes justificatorios trimestrales a los que estaba obligado a presentar el **Partido Acción Nacional**, en términos de los artículos 10 fracción I, 16 y 51 *del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que dichos informes fueron presentados en **tiempo**, tal como se puede observar en los antecedentes números **XIV, XIX, XXIII, XXX** del presente dictamen, ya que dicho instituto político debió presentar sus informes trimestrales en las siguientes fechas:
- Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil seis**, el **Partido Acción Nacional** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veinticinco de abril de dos mil seis**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de abril de ese año**.
 - Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de abril al treinta de junio de dos mil seis**, el **Partido Acción Nacional** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiuno de julio de dos mil seis**; exhibiendo tal información el día **veintiuno de julio de dos mil seis**.
 - Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil seis**, el **Partido Acción Nacional** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veinte de octubre de dos mil seis**; exhibiendo tal información el día **veinte de octubre de dos mil seis**.
 - Para la presentación del informe justificatorio correspondiente al trimestre del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis**, el **Partido Acción Nacional** tuvo como plazo el comprendido del **primero al veintiséis de enero de dos mil siete**; exhibiendo tal información el día **veintiséis de enero de dos mil siete**.

En ese sentido, se desprende que el **Partido Acción Nacional** presentó los informes trimestrales correspondientes al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación del año dos mil seis, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en **tiempo**, toda vez que se exhibieron en los plazos establecidos por dicha Dirección.

Ahora bien, respecto al informe anual al que de igual forma, estaba obligado a presentar el **Partido Acción Nacional** respecto a las actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis**, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 fracción II, 18 y 51 *del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos

Políticos, determina que fue presentado en **tiempo**, toda vez que tal información se debió haber presentado durante el plazo comprendido del **ocho de enero al primero de abril de dos mil siete**, y ésta fue presentada el día **treinta de marzo de dos mil siete**.

- b) Derivado de la revisión a los informes trimestrales, se advierte que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil seis** detectó diversos errores u omisiones técnicas, mismas que se hicieron del conocimiento del representante del **Partido Acción Nacional** en fecha **veinte de julio de dos mil seis** con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Es trascendente señalar que el plazo para la presentación de aclaraciones y/o rectificaciones a las observaciones efectuadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, al informe trimestral correspondiente al periodo comprendido del **primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil seis**, fue hasta el día **cuatro de agosto de dos mil seis** y el instituto político que se dictamina las presentó el día **tres de agosto de ese año**, resultando **en tiempo** su exhibición.

Ahora bien, respecto a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de abril al treinta de junio de dos mil seis** y que fueron notificadas al **Partido Acción Nacional** en fecha **trece de octubre de dos mil seis**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, toda vez que el plazo para la presentación de tales aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el **treinta de octubre de dos mil seis** y el partido político que se dictamina las exhibió el **veinte de octubre de dos mil seis**.

En relación, a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de julio al treinta de septiembre de dos mil seis** y que fueron notificadas al **Partido Acción Nacional** en fecha **primero de febrero de dos mil siete**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, toda vez que el plazo para la presentación de tales aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el **diecinueve de febrero de dos mil siete** y el partido político que se dictamina las exhibió el **nueve de febrero de dos mil siete**.

Por lo que hace a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en el informe trimestral correspondiente al periodo del **primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil seis** y que fueron notificadas al **Partido Acción Nacional** en fecha **once de abril de dos mil siete**, para que aclarara o rectificara lo que a su interés conviniera, se advierte que fueron exhibidas **en tiempo**, toda vez que el plazo para la presentación de tales aclaraciones y/o rectificaciones fenecía el **veintidós de abril de dos mil siete** y el partido político que se dictamina las exhibió el **dieciocho de abril de dos mil siete**.

Con fecha veintinueve de mayo de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante oficio número IEE/DPPM-0449/07, hizo del conocimiento al **Partido Acción Nacional**,

las observaciones vertidas de la revisión al Informe justificatorio anual correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, para que presentara las aclaraciones correspondiente en un plazo de diez días hábiles.

En ese sentido en fecha nueve de junio de dos mil siete, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, recibió la respuesta del **Partido Acción Nacional**, mediante oficio número TESO 022/2007, el cual se presentó dentro del plazo de entrega que inicio el día treinta y uno de mayo de dos mil siete y término el día nueve de junio del mismo año.

Es menester señalar, que el **Partido Acción Nacional**, presentó en **tiempo**, ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, las aclaraciones y/o rectificaciones a los errores u omisiones técnicas derivados de la revisión a los informes trimestrales así como del informe anual correspondiente al rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación respecto al año dos mil seis.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter de documentales privadas.

6.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 26, 29 y 30 del *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó los informes parciales y el informe anual del **Partido Acción Nacional** ante la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos **en tiempo y forma**, tal como ha quedado referido en los antecedentes números **XXII, XXIX, XXXVI, XLII y XLVIII** del presente dictamen. Informes que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tienen el carácter de documentales públicas, haciendo prueba plena.

En consecuencia a lo anterior, una vez que la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos analizó, revisó y valoró el informe consolidado que presentó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis**, consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades en el origen y aplicación de los recursos de dicho instituto político, durante el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

Para este órgano fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

<<ARTÍCULO 44.- Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales tendrán derecho en forma equitativo al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independiente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.”

ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; y

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al

tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.>>

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

<<ARTÍCULO 54.-Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como finalidad el sostenimiento de las actividades destinadas a mantener las operaciones continuas o primarias de los Institutos políticos.

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los programas, actividades y acciones fijados por los Institutos políticos.

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña; y

IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos.>>

En esa tesitura, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, quedo en el entendido de que el **Partido Acción Nacional** pudo obtener financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

7.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-052/04 referido en el antecedente número **V** del presente dictamen, al **Partido Acción Nacional** se le otorgó como financiamiento público bajo el rubro de acceso equitativo a los medios de comunicación social la cantidad de \$1'171,002.93 (un millón ciento setenta y un mil dos pesos 93/100 M.N.) en el año dos mil cuatro. Asimismo, el Consejo General del Organismo, en términos del antecedente **XVI** de este documento, aprobó mediante acuerdo CG/AC-006/06, el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Instituto en el año dos mil seis.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el mes de junio del segundo año siguiente a la elección, es decir dos mil seis, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$11'710,029.34 (Once millones setecientos diez mil veintinueve pesos 34/100 M.N.), correspondiéndole al **Partido Acción Nacional** la cantidad de \$ 3'556,662.93 (Tres millones quinientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y dos pesos 93/100 M.N.), bajo este rubro.

Con base en lo anterior y toda vez que los acuerdos referidos en el párrafo que precede, son documentos expedidos por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dichos

instrumentos se le reconoce como documentales públicas, concediéndoseles el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Por otro lado, cabe precisar que según consta en los archivos de este Organismo, el **Partido Acción Nacional** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código Comicial* y el diverso 54 fracción IV del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, obtuvo ingresos por financiamiento privado para financiar sus actividades ordinarias permanentes provenientes de: rendimientos financieros, fondos y fideicomisos por la cantidad de \$ 42,411.13 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos once pesos 13/100 M.N.)

Información que se desprende tanto del informe presentado por el instituto político en comento, como de la verificación y cotejo del soporte documental que efectuó este órgano auxiliar en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la materia, la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos, tiene la atribución de revisar y fiscalizar el origen, aplicación y destino del financiamiento público y privado recibido por el **Partido Acción Nacional** y, en caso, de determinar irregularidades en los informes justificatorios y soporte documental del mismo, remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

8.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional**, el consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, previo análisis y revisión del mismo determinó que a dicho informe anual correspondiente al periodo del **primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis**, relativo al origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, detectó errores u omisiones técnicas, mismas que fueron notificadas al **Partido Acción Nacional** mediante oficio número IEE/DPPM-1287/07 de fecha ocho de septiembre de dos mil siete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal como se advierte en el antecedentes números **XLVIII** y **XLIX** del presente instrumento.

Consecuentemente, el día catorce de septiembre de dos mil siete, mediante oficio número TESO 032/2007, el **Partido Acción Nacional** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró convenientes a los errores u omisiones técnicas detectadas en su informe justificatorio anual correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; resulta conveniente advertir que tales aclaraciones fueron presentadas **dentro del plazo** de entrega que inició el día **nueve de septiembre de dos mil siete y terminó el diecinueve del mismo mes y año.**

9.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados*

ante el Instituto Electoral del Estado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis preexisten errores que deban ser observadas.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

<<Artículo 35.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elaborara como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

- a) *Las Normas y procedimientos de auditoría;*

Por lo que toca a este inciso, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados a los informes presentados por el **Partido Acción Nacional**, mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, la revisión de la documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y las disposiciones fiscales correspondientes.

Esto es, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

- b) *El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y*

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar solamente es el relativo a actividades ordinarias y el acceso a los medios de comunicación correspondiente al período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis.

En ese sentido, previo al análisis y valoración del informe justificatorio anual y los estados financieros presentados por el **Partido Acción Nacional**, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determinó en sesión ordinaria de fecha tres de septiembre del

año en curso y concluida el cinco del mismo mes y año, la existencia de errores u omisiones técnicas en dicho informe, mismas que fueron notificadas al instituto político en cita mediante oficio IEE/DPPM-1287/07 de fecha ocho de septiembre de dos mil siete, tal como se advierte en los antecedentes **XLVIII y XLIX** del presente instrumento.

El rubro que se observó por parte de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos respecto al error técnico relativo a:

1. *SE DETERMINA AL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** UN IMPORTE DE \$ 11,581.39 (ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS POR CONCEPTO DE PUBLICIDAD EN RADIO, ASI MISMO POR MATERIAL Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE TRANSPORTE, EL CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 2.*

Bajo ese contexto, una vez que fue debidamente notificado el **Partido Acción Nacional** de los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos en su informe justificatorio anual presentado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; el instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en **tiempo** las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **L** del presente dictamen; aclaraciones o rectificaciones que versaron sobre lo que a continuación se transcribe:

“...Por medio del presente y para dar cumplimiento a su oficio No. IEE/DPPM/1287/07 de fecha 08 de Septiembre del 2007, y recibido el mismo día, le comento en relación a las observaciones correspondientes al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2006; lo siguiente:

EGRESOS

Por lo que respecta a las observaciones Nos. 2,3,4,5,6, y 7, anexo las copias de las tarjetas de circulación de los vehículos señalados y los cuales son propiedad de este Partido Político; de igual forma me permito comentarle que por error nuestro el vehículo reportado con placas SE-67795 no corresponde, siendo lo correcto SF-67795.

...”

Conforme a lo anterior, una vez que este Órgano Fiscalizador contó con las aclaraciones presentadas por el representante del **Partido Acción Nacional** su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Es decir, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha primero de octubre de dos mil siete y concluida el día cinco de octubre del mismo año se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentó el representante del **Partido Acción Nacional** mediante acuerdo número diez, determinaron así por unanimidad de votos, que las observaciones efectuadas al informe anual presentado por dicho instituto político, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y que fueron notificadas por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de

Comunicación, las cuales no fueron solventadas en su totalidad, en virtud de las siguientes consideraciones:

Primero: En relación al error identificado como único del anexo 1 del Informe Consolidado presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, y la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento a los Partidos Políticos, que aprobó, donde se determina al **Partido Acción Nacional** un importe de \$ 11,581.39 (once mil quinientos ochenta y un pesos 39/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, del análisis al anexo 2, se determina que el Partido Político solo solventa las observaciones por un importe de \$ 8,591.39 (ocho mil quinientos noventa y un pesos 39/100 M.N), por concepto de material y mantenimiento equipo de transporte y no solventa la observación por un importe de \$ 2,990.00 (dos mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N) por concepto de Publicidad en Radio, en virtud que el partido en comento no presentó documentación y/o aclaración alguna para enmendar la misma.

“c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del informe.”

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional** bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo de los partidos políticos a los medios de comunicación y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, con excepción del error que subsiste en los anexos identificados como: **Anexo 1 y 2**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se da aquí por reproducido, como si a la letra se insertase, para los efectos legales correspondientes.

10.- Que, el artículo 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

11.- Que, el artículo 10 fracción VI del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos es competente para conocer el presente asunto, en términos de los considerandos 1 y 2 de este dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe anual presentado por el **Partido Acción Nacional**, bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, según lo dispuesto por el punto considerativo número 6 del presente instrumento.

TERCERO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el **Partido Acción Nacional**, bajo los rubros de actividades ordinarias y el acceso equitativo a los medios de comunicación correspondiente al período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil seis; que si existe un error, en términos del considerando número 9 del presente dictamen.

CUARTO.- La Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, faculta a su Presidenta para que por su conducto remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los considerandos números 10 y 11 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes del Financiamiento de los Partidos Políticos, en sesión extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil siete.

PRESIDENTE

SECRETARIO

**MTRA. ROSALBA VELÁZQUEZ
PEÑARRIETA**

**LIC. PAUL MONTERROSAS
ROMÁN**

INTEGRANTES

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

**DRA. OLGA ALICIA LAZCANO
PONCE**

**MTRO. JOSÉ VÍCTOR RODRÍGUEZ
SERRANO**

**LIC. JUAN CARLOS DE LA HERA
BADA**

DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ

ERROR QUE PREEXISTE AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

NÚMERO DE ERROR	ERROR DETERMINADO	FUNDAMENTO LEGAL
ÚNICA	SE DETERMINA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL UN IMPORTE DE \$ 2,990.00 (DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 2.	Título V, Capítulo V del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

ERROR QUE PREEEXISTE AL ANÁLISIS QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PRESENTADAS A DICHA COMISIÓN POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

NÚMERO DE ERROR	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	RUBRO	ERROR	FUNDAMENTO LEGAL
UNICA	ENERO	0528 A	PE-2987	ORCOMSUR S.A. DE C.V.	A.O.	\$ 2,990.00	PUBLICIDAD EN RADIO	<p>EL 20/JUL/06 LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN NOTIFICÓ AL PARTIDO QUE EL COMPROBANTE AMPARA EGRESOS QUE NO CORRESPONDEN AL RUBRO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, ASÍ COMO EN EL MISMO NO SE INCLUYE EL TEXTO DEL MENSAJE, EL NOMBRE DE LA ESTACIÓN, BANDA, SIGLAS Y LA FRECUENCIA EN QUE SE TRANSMITIERON LOS PROMOCIONALES. EL 03/AGO/06 EL PARTIDO REMITIO COPIA DEL CONTRATO Y DEL TEXTO PUBLICADO, ASÍ COMO REFIRIO QUE SE TRATO DE SPOTS PARA INVITAR A MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PAN A PARTICIPAR EN LA VOTACIÓN DE ELECCIÓN INTERNA Y QUE EN LA CUENTA BANCARIA DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN NO CUENTA CON RECURSOS, RAZÓN POR LA QUE REALIZARON EL PAGO DE LA CUENTA DE ACTIVIDADES ORDINARIAS. EN ESTE TENOR, EL 29/MAY/07 LA DIRECCIÓN ANTES CITADA RATIFICÓ AL PARTIDO QUE LA ACTIVIDAD QUE GENERÓ EL GASTO CONSISTIÓ EN PROMOVER A TRAVÉS DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN DICHA INVITACIÓN, LO CUAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, SE CONSIDERA GASTOS PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.</p> <p>EL 09/JUN/07, EL PARTIDO SEÑALÓ: "... me permito comentarle que en primer lugar el gasto generado se refiere a una actividad ordinaria del Partido Acción Nacional, tal como lo fue el mensaje para reforzar la invitación a militantes a una convención interna del Partido que fue difundido en un medio de comunicación , y por tanto fue pagado mediante recursos para gastos ordinarios, siendo intrascendente (sic) que se hayan contratado medios de comunicación, y como le explique anteriormente cuando me fue observado dicho gasto, que la razón por la que se realizo el pago de la cuenta Bancaria de Actividades Ordinarias, fue por que como lo puede usted constatar en los informes del 2005 a partir del Mes de Mayo, en dicha cuenta ya no se habia generado movimiento alguno y no se tenia recurso para poder ejercer dichos gastos, ademas que dicha cuenta ya fue cancelada porque se estaban generando comisiones bancarias por el manejo de dicha cuenta. ...".</p> <p>POR LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ART. 93 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, SE CONSIDERA UN GASTO PARA EL ACCESO EQUITATIVO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EL CUAL NO DEBIÓ EFECTUARSE CON LOS RECURSOS OBTENIDOS BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS.</p>	ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN II, 94 Y 113 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						TOTAL	\$	2,990.00	

CLAVES:
 PD = PÓLIZA DE DIARIO
 A.O. = ACTIVIDADES ORDINARIAS